



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que mediante auto del 22 de febrero de 2021 le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que esta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto de inadmisión se la requirió para que adecuara y señalara el correo electrónico del banco demandante de acuerdo a lo consignado en el certificado de existencia y representación legal como aquel en el que se reciben notificaciones judiciales, resaltando igualmente que Bancolombia se configura como parte, sin interesar que actúe en nombre propio o por medio de apoderado judicial, pero al subsanarse la demanda, no lo hizo en debida forma, toda vez que advierte como dirección electrónica de la entidad ejecutante el correo notificacionesprometeo@aecsa.co y no el que se encuentra debidamente inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A**, como lo señala el Art. 82-10 del C. G. del P., el cual se identifica como notificacijudicial@bancolombia.com.co, quiere decir ello que como se dijera al inicio la demanda no fue debidamente subsanada.

Aunado téngase en cuenta que tampoco allegó certificado expedido por autoridad competente en donde se determine que el correo descrito en el libelo y reiterado luego en el memorial de subsanación y que refiere a notificacionesprometeo@aecsa.co, es el registrado como lugar de notificaciones de la entidad financiera ejecutante, para así por los menos concluir que lo afirmado en el escrito subsanatorio se encuentra probado documentalmente.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00042-00

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3853024fcc4c0366bd38c4f608903488c50eb0c6dfac49bf5d235b1fb9ae0442

Documento generado en 03/03/2021 03:29:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 04 de marzo de 2021.